



Asiento: R-896/2022

Fecha-Hora: 30/06/2022 14:26:06

## RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO DOS Y EL ARTÍCULO TRES DE LA NORMATIVA DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Por resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-892/2019, de 30 de julio, se aprobó la “Normativa de Grupos de Investigación de la Universidad de Murcia”.

La citada normativa regula en sus artículos 2 y 3, respectivamente, los criterios para la Composición de los Grupos y la Gestión de los mismos respectivamente.

La Comisión de Investigación, en sesión celebrada el pasado día 21 de junio acordó, tras el estudio realizado desde el Vicerrectorado de Investigación de la situación actual de los Grupos de Investigación en nuestra universidad, proponer al Consejo de Gobierno, para su aprobación, la modificación parcial de los citados artículos con la finalidad de salvaguardar la continuidad de las investigaciones, llevadas a cabo por los citados grupos, ante los recientes cambios legislativos que les son de aplicación.

El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el pasado día 28 de junio, aprobó la modificación propuesta, por lo que en consecuencia RESUELVO:

Que se haga pública, en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), la modificación de los puntos 2 y 6 del Artículo 2 “Composición de los Grupos de Investigación” y el punto 4 del Artículo 3 “Gestión de los Grupos”, de la Normativa de Grupos de Investigación de la Universidad de Murcia, en los siguientes términos:

### **Artículo 2. Composición de los Grupos de Investigación**

#### **Donde dice**

**Punto 2. apartado I)** Personal investigador contratado laboralmente por la UMU con cargo a proyectos específicos de investigación, acciones estratégicas de investigación preferente (AEIP) o al amparo de los contratos contemplados en el art. 83 de la LOU.

**Punto 6.** La constitución de un grupo requerirá de, al menos, dos investigadores entre los colectivos de los apartados a) a e) del artículo 2.2 con dedicación plena, o el equivalente porcentual entre varios de estos investigadores. La pérdida de esta condición causará la disolución inmediata del grupo.



**Debe decir**

**Punto 2. apartado I)** Personal investigador contratado laboralmente por la UMU con financiación, procedente de proyectos y ayudas de investigación, contratos del art. 83 de la LOU u otros fondos externos para investigación adecuados y suficientes, gestionados por el Grupo de Investigación.

**Punto 6.** La constitución de un grupo requerirá de, al menos, dos investigadores entre los colectivos de los apartados a) a e) del artículo 2.2 con dedicación plena, o el equivalente porcentual entre varios de estos investigadores. Los grupos ya existentes podrán mantener su condición siempre que cuenten con, al menos 2 investigadores, de cualquiera de los colectivos recogidos en el artículo 2.2, con dedicación plena, o el equivalente porcentual entre varios de estos investigadores.

Los grupos ya existentes que pierdan la condición establecida en el apartado anterior, tendrán la consideración de unidades de investigación en tanto no incorporan nuevos investigadores al mismo.

**Artículo 3. Gestión de los Grupos.**

**Donde dice**

**Punto 4.** La inclusión y exclusión de miembros de los grupos deberá contar con el apoyo expreso de al menos la mayoría de 2/3, ponderada, de sus investigadores. Excepción hecha de la baja voluntaria y la modificación del porcentaje de dedicación al grupo, que será potestad exclusiva de cada miembro.

**Debe decir;**

**Punto 4.** La inclusión y exclusión de miembros de los grupos deberá contar con el apoyo expreso de al menos la mitad de sus miembros pertenecientes a los colectivos establecidos en el artículo 2.2, apartados a) a e). Excepción hecha de la baja voluntaria y la modificación del porcentaje de dedicación al grupo, que será potestad exclusiva de cada miembro.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Frente a ella, de conformidad con lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 17 de agosto, las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados ambos casos, desde el día siguiente al de la publicación y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

El Rector, José Luján Alcaraz

